REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220032500

En razón a que la demandada señora TRIANA BELTRÁN MEYER SYDNEY, se notificó de forma personal ante esta sede judicial en fecha 17 de febrero de 2023 (fls. 35 a 40) quien en el término legal concedido contestó demanda sin proponer medio exceptivo claro, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada TRIANA BELTRÁN MEYER SYDNEY.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de $160.030, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

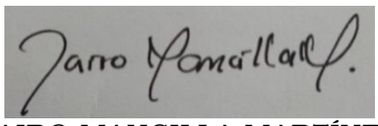

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220032500

Respecto a la petición de envió de oficios de embargo, requerida por el apoderado actor (fl. 35), se le informa al activante que los mismos ya fueron tramitados por parte de la secretaria del Despacho (fls. 49 a 58).

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por las entidades financieras (fls. 60, 69, 92 y 95), para lo que estimen pertinente.

Se tienen en cuenta los recibos de consignación aportados por la demandada, (65, 66, 99,100, 104 y 105), para ser tenidos en cuenta en el momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito.

Se agrega el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado al ejecutado con resultado positivo (fls. 72 a 90).

En relación con la solicitud de emitir comprobantes de pago efectuada por la señora TRIANA BELTRÁN MEYER SYDNEY (fl. 101), se niega por improcedente, toda vez, que no es de la competencia del Despacho emitir dichos documentos o paz y salvos, se le aclara a la pasiva que puede presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P, en la cual puede relacionar los abonos que haya efectuado a la deuda, para así tener claridad respecto al estado actual de la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE (2),

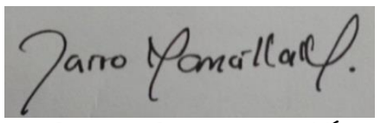

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 13 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA